

“ANUNCIO

De conformidad con las determinaciones de los artículos 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43.2 d) del ROP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 g) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace público que el PLENO en sesión ordinaria de 15 de octubre de 2015 acordó autorizar la compatibilidad de un empleado municipal de la unidad de Régimen Interior y Formación, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“ÚNICO.- Autorizar la compatibilidad a D. Jesús Flores Rodríguez, funcionario de carrera de este Ayuntamiento en la plaza nº 1209 como Técnico de Régimen Interior, con el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo en régimen de “sin dedicación”, condicionado a la subsistencia de las circunstancias reflejadas en el expediente quedando automáticamente revocada dicha compatibilidad en caso de incumplimiento sobrevenido, sin necesidad de acuerdo, debiéndose hacer constar tal circunstancia en el expediente personal del solicitante y notificándose el acuerdo adoptado a la Administración y al interesado.”

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el precedente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá ser recurrido por los interesados potestativamente en reposición ante el pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde su publicación, o impugnado directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación o de aquel en que se practique la notificación de la resolución del recurso potestativo de reposición si se hubiera interpuesto, o cualquier otro que considere oportuno en defensa de sus derechos, indicándose que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Pozuelo de Alarcón, 18 de noviembre de 2015

LA SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

(Res.16/09/1999, BOE núm. 232 de 28/09/1999 y D.A.quinta a) de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre)

Fdo.: Elvira M.C. García García”